



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- **SENTENCIA NUMERO.- 026 (VEINTISÉIS).**-----

----- En Altamira, Tamaulipas, a los (22) veintidós días del mes de Enero del año (2024) dos mil veinticuatro.-----

----- **V I S T O S** para resolver los autos que integran el **EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por la **C. \*\*\*\*\***, en representación de su hija la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales **\*\*\*\*\***, en contra del **C. \*\*\*\*\***;

----- **RESULTANDO:**-----

----- **PRIMERO.-** Por escrito presentado en fecha (15) quince de Marzo del año (2019) dos mil diecinueve, compareció ante este Juzgado la **C. \*\*\*\*\***, en representación de su hija la menor de edad **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad actualmente, cuyo nombre se anota de forma completa al inicio de esta resolución para dar precisión del menor de edad del que trata este juicio, pero cuya identidad se omitirá, en el transcurso de esta resolución, por completo en atención a los puntos 6 y 7 del Capítulo III del Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en Casos que involucren adolescentes, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que en lo sucesivo se le identificara solo con las iniciales **\*\*\*\*\***, demandando el otorgamiento de alimentos definitivos a cargo del Padre de su Hija el **C. \*\*\*\*\***; de quien reclama las siguientes prestaciones: *“I. Se fije una pensión alimenticia definitiva en favor de la suscrita en representación de nuestra menor hija de iniciales **\*\*\*\*\***, hasta por el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, así como de las compensaciones que perciba el **C. \*\*\*\*\***, como trabajador de PLANTA, en la empresa productiva del estado **\*\*\*\*\***, con número de ficha **\*\*\*\*\***. II. El pago de honorarios profesionales, gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio.”*-----

----- **SEGUNDO.-** Este Juzgado por auto de fecha (20) veinte de Marzo del año (2019) dos mil diecinueve, dio entrada a la

demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente y su registro en el libro de gobierno respectivo, asimismo con las copias simples de la demanda y documentos anexos se mandó emplazar y correr traslado al demandado para que dentro del término de (10) diez días produjera su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Asimismo, mediante resolución dictada en fecha (06) seis de Junio del año (2019) dos mil diecinueve, mediante la cual se proveyó en relación a la medida provisional sobre alimentos provisionales solicitada por la parte actora, y se decretó una **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** a favor de la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, consistente en el **30% (TREINTA POR CIENTO)**, con cargo al salario y demás prestaciones ordinarias, y extraordinarias, como son; cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto viáticos y gastos de representación; que perciba el demandado **C. \*\*\*\*\***, en su carácter de trabajador de la empresa **\*\*\*\*\***, o en los subsecuentes trabajos que llegare a desempeñar. Obra en autos a fojas 31 a la 37, la constancia de la diligencia de emplazamiento practicada a la parte demandada el **C. \*\*\*\*\***, en fecha (21) veintiuno de Agosto del año (2019) dos mil diecinueve, a quien se le tuvo dando contestación a la demanda entablada en su contra mediante escrito presentado en fecha (03) tres de Septiembre del año (2019) dos mil diecinueve, oponiendo excepciones y defensas, acordándose de conformidad su promoción mediante auto dictado en fecha (05) cinco de Septiembre del año (2019) dos mil diecinueve, dándosele vista a la contraria por el termino de (03) tres días para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, asimismo se tuvo por fijada la litis, abriéndose el juicio a prueba por el término de (20) veinte días comunes a las partes, dividido en (02) dos periodos de (10) diez días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar las pruebas admitidas; mediante auto dictado en fecha (12) doce de



Septiembre del año (2019) dos mil diecinueve, se tuvo por desahogada la vista que le fue concedida a la parte actora con el escrito de contestación a la demanda.-----

----- **TERCERO.-** Dentro de la fase probatoria concedida a las partes, los contendientes ofrecieron las de su intención, mismas que aparecen descritas en autos de este expediente, por lo que una vez que fue concluido el período de alegatos y desahogada que fue la vista que en el presente expediente le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito, el presente asunto quedó en estado sentencioso, a lo cual se procede llegado el momento bajo el tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDO:**-----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para resolver del presente juicio sumario civil y la vía intentada es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

----- **SEGUNDO.-** Dispositivos legales de la acción intentada, los artículos 277, 281 y 288 del Código Civil vigente en la Entidad, disponen: *“Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la atención médica y la hospitalaria”, “Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...”*. *“Los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos.”*-----

----- Y en el presente caso se trata de un Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por la C. **\*\*\*\*\***, en representación de su hija la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad, en contra del Padre de su hija el C. **\*\*\*\*\***, de quien reclama las prestaciones precisadas en el resultando primero de este fallo, con base en los siguientes elementos fácticos: *“1. La suscrita y el demandado procreamos una hija en común, fruto de la relación en unión libre que de mutuo consentimiento iniciamos,... 2. Actualmente el C. **\*\*\*\*\*** y la suscrita nos separamos definitivamente, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de solicitar a esta H. Autoridad se asegure el derecho que asiste a*

nuestra menor hija \*\*\*\*\* , de percibir alimentos de parte del C. \*\*\*\*\* , quien cuenta con capacidad económica suficiente como trabajador de planta en la empresa productiva del estado \*\*\*\*\* ,...” SIC.-----

----- Por su parte el C. \*\*\*\*\* , al producir su contestación a la demanda niega la procedencia de la acción intentada y las prestaciones reclamadas por la actora, en base a los siguientes argumentos: “1.- Es cierto el correlativo de la demanda a la que se da respuesta. 2.- Es parcialmente cierto el correlativo de la demanda a la que se da respuesta, con respecto a que actualmente me encuentro separado de la actora, como a mi capacidad económica, por lo que me permito aclarar que lo cierto es que con el salario que percibo, he venido solventando los gastos de alimentos que nuestra menor hija requiere, más no es sobrada mi capacidad económica, pues tengo otra acreedora alimentista que es mi menor hija de iniciales \*\*\*\*\* , para quien otorgo una pensión alimenticia derivada del Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Unilateral radicado en este mismo \*\*\*\*\* , así como también se me descuenta de mi salario un crédito hipotecario para adquirir un bien inmueble para patrimonio de mis hijas, circunstancias que acredito con el Acta de Nacimiento de número \*\*\*\*\* , registrada en el libro número \*\*\*\*\* , con fecha de registro del \*\*\*\*\* , ante la Fe del C. \*\*\*\*\* del Registro Civil con residencia en \*\*\*\*\* ; con Impresión del Estado de Cuenta del Crédito Hipotecario expedido por \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , derivado de los pagos que cubro por medio de los descuentos que se me hacen a mi salario... Por lo que manifiesto, en Primer Termino, que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: Nunca incumplí con mi obligación de proporcionar alimentos a mi menor hija, de acuerdo a mis posibilidades económicas, a pesar de que tengo otra acreedora alimentista, y descuentos que se me hacen a mi salario para proveerle de un patrimonio; así mismo; En Segundo término, que: El suscrito tengo otra acreedora alimentista que es mi menor hija de iniciales \*\*\*\*\* ; por lo que no debe condenárseme de manera definitiva al pago de una pensión alimenticia equivalente al 30% de mi salario y demás prestaciones, ya que resulta lesivo a mi economía que se le conceda ese porcentaje de mi salario a la actora, a quien le procuro lo necesario para su manutención, de acuerdo a mis posibilidades económicas, como quedará acreditado en el momento procesal oportuno,...” SIC.-----

----- Asimismo hacer valer las siguientes excepciones: “1.- EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DE DERECHO.- La que hago consistir en el artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en Tamaulipas, el cual a la letra dice.... y es el caso que si bien es cierto que mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*hija, tiene el derecho de recibir alimentos, también lo es que en ningún momento el suscrito le he violado ese derecho, ya que siempre he cumplido con mi obligación de proporcionarle todo lo necesario para su manutención, por lo que se insiste que la actora, carece de acción y derecho para pretender la fijación de una pensión alimenticia. 2.- EXCEPCION DE FALSEDAD DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.- Haciendo valer esta excepción en el sentido de que es completamente falso el hecho de que me haya desobligado económicamente de mi hija. 3.- EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD EN LA REDACCIÓN DE LA DE DEMANDA.- Interponiendo esta excepción en cuanto a que la parte actora es omisa en señalar las circunstancias de tiempo, modo, forma y lugar en que el suscrito me haya desobligado económicamente de mi hija, ya que no señala con exactitud dichas circunstancias, por lo que me deja en un estado de indefensión para rebatirle este señalamiento, habida cuenta de que insisto en ningún momento la he dejado sin ayuda económica. 4.- OPONGO TAMBIEN GENERICAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE SE DERIVAN DE ESTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y QUE ESTAN CONTENIDAS EN LA CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES, A LOS HECHOS, AL DERECHO Y A LOS PUNTOS PETITORIOS DE DICHO OCURSO.” SIC.-----*

**----- CONSIDERANDO TERCERO.- ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA ACCIÓN.**

**En términos de los artículos 277, 278, 279, 281 y 288 del Código Civil, que en lo que aquí interesan establecen: “Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria en su caso...”, “La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.”, “Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...” y “Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos...”.**-----

**----- Siendo estos los elementos que la integran: 1.-** Acreditar el título en cuya virtud se piden (acreditar parentesco); **2.-** Que el acreedor alimentario es mayor de edad o menor de edad en el caso concreto en estudio, **3.-** Que se acredite que el acreedor alimentario goza del derecho a recibir alimentos, **4.-** La necesidad que tiene la actora, a fin de aumentar, limitar o fijar proporcionalmente la pensión; **5.-** Acreditar la posibilidad

económica de quien debe otorgar los alimentos.-----

----- **Por lo anterior es preciso indicar cuál es la acción ejercitada y los elementos que la constituyen,** así se tiene que la acción es la fijación de una pensión alimenticia definitiva que reclama la C. **\*\*\*\*\***, en representación de su hija la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad respectivamente, del deudor alimentista el Padre de su Hija el C. **\*\*\*\*\***, por lo que se precisa que la obligación que tiene el Padre de su hija de dar alimentos a su Hija, en razón del vínculo filial y por afinidad, así como que la demandante lo solicita en representación de su hija la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad respectivamente.-----

----- **ESTUDIO DEL MATERIAL PROBATORIO:** Atento a todo lo expuesto con antelación se procede a entrar al fondo del negocio y para tal efecto es menester hacer alusión que las pruebas en materia Familiar, las establecen los artículos 273, 274, 275, 277 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que en su parte conducente establecen lo siguiente: *El que afirma esta obligado a probar y que por ello el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones. Que el que niega no esta obligado a probar sino en el caso en que su negación envuelva la afirmación de un hecho. Que también está obligado a probar el que niegue cuando al hacerlo desconoce la presunción legal que tiene establecida a su favor el colitigante Finalmente, que solo los hechos están sujetos a prueba en tanto que el derecho lo estará cuando se funde en leyes extranjeras.*-----

----- En el presente caso la **Parte Actora la C. \*\*\*\*\***, a fin de acreditar los hechos constitutivos de su acción ofrecieron de su intención las siguientes probanzas:-----

----- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**-----

----- **I.- DOCUMENTALES.-** consistentes en:-----

----- **1.- Acta de Nacimiento**, número **\*\*\*\*\***, con fecha de registro **\*\*\*\*\***, expedida por el C. **\*\*\*\*\*** del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, de la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad, visible a foja 04 del principal.-----



----- **2.- (04)** cuatro comprobantes de Pago de Nómina, expedidos por \*\*\*\*\* , del C. \*\*\*\*\* , con número de ficha \*\*\*\*\* , visibles a fojas 05 a la 06 del principal.-----

----- **3.- (01)** una Constancia de Estudios expedida por la PROFRA. \*\*\*\*\* , Directora Primaria de \*\*\*\*\* , de fecha (13) trece de Septiembre del año (2019) dos mil diecinueve, de la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* , visible a foja 71 del principal.

----- **4.- (01)** una Constancia de asistencia a clases de natación expedida por el LICENCIADO \*\*\*\*\* , Director de Operaciones de la Escuela de Natación \*\*\*\*\* , de fecha (17) diecisiete de Septiembre del año (2019) dos mil diecinueve, de la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* , visible a foja 75 del principal.-----

----- **5.- (03)** tres recetas médicas expedidas por el DR. \*\*\*\*\* , Pediatra, de fechas (02) dos y (13) trece de Septiembre del año (2019) dos mil diecinueve, de la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* , visibles a fojas 67 a la 69 del principal.-----

----- **6.- (05)** cinco recibos de pago números 07657, 07732, 07774, 07835 y 08222, expedidos por \*\*\*\*\* , visibles a fojas 72 a la 73 del principal.-----

----- **7.- (12)** doce comprobantes de pago expedidos por diversas negociaciones mercantiles, supermercados etc., visibles a fojas 74, 76, 77 y 78 del principal.-----

----- **Probanzas que se valorizan de la siguiente manera:** A la documental listada con el **número 01** se gradúa pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditado que la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de edad, es hija de los hoy contendientes los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** , en relación a las documentales listadas como **número 02**, son útiles para tener por acreditado que el **C. \*\*\*\*\*** , es empleado de \*\*\*\*\* , con número de ficha \*\*\*\*\* , respecto a la documentales listada como **número 03**, con ella se acredita que a la fecha de expedición de la misma la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* , se encontraba cursando en \*\*\*\*\* ,el \*\*\*\*\* grado de del ciclo escolar 2019-2020, con la

documental **número 04**, se acredita que a la fecha de expedición de la misma la menor de edad de referencia, se encontraba estudiando natación, en relación a las recetas médicas y recibos de pago listados con los **números 05 y 06**, no se gradúan de valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 332, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en virtud de que la oferente de la misma fue omisa en solicitar su perfeccionamiento a través de la ratificación de contenido y firma por parte del emisor; respecto a las documentales **número 07** no es dable otorgarle pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de que se trata de comprobantes de compras, en los que no se advierte quien erogó tales compras, ni en beneficio de quien se aplicaron.-----

----- **II.- CONFESIONAL**, a cargo del C. **\*\*\*\*\***, misma que se desahogaría en fecha (16) dieciséis de Octubre del año (2019) dos mil diecinueve, sin embargo la misma no se llevó a cabo en virtud de que no compareció el absolvente estando debidamente notificado de la fecha para la celebración de la misma, por lo que mediante auto dictado en fecha (25) veinticinco de Octubre del año (2019) dos mil diecinueve, se ordenó la apertura del sobre cerrado que contenía posiciones por la Titular de éste Juzgado el cual contenía 11 posiciones habiendo sido calificadas de legales en su totalidad, por lo que en tal virtud se declaró al C. **\*\*\*\*\***, por confeso de todas y cada una de las posiciones calificadas de legales, a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 392 y 393 del Código en consulta, por virtud de la cual se tiene por acreditado *que en unión de la C. **\*\*\*\*\***, procreo a la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, quien reside con su Mamá, que la C. **\*\*\*\*\***, tiene obligación de coadyuvar en el sostenimiento de su hija, que su hija tiene derecho a percibir una pensión alimenticia digna, justa y proporcional a sus necesidades, que el C. **\*\*\*\*\***, es trabajador de planta para la empresa productiva del estado **\*\*\*\*\***, con*



número de ficha \*\*\*\*\* , que cuenta con capacidad económica, que en múltiples ocasiones se ha conducido de forma impulsiva y violenta en contra de la C. \*\*\*\*\* , y la ha amenazado con dejar de apoyarla económicamente para el sostenimiento de su hija menor de edad, que tiene en su poder el pasaporte y visa de su hija, el cual se ha negado en entregarlo a la Mamá de su hija.-----

----- **III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se deriven de las pruebas ofrecidas, así como de todas y cada una de las actuaciones de este juicio en su beneficio. A la que se concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.---

----- **IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deriven o puedan derivarse la sustanciación del presente juicio, en cuanto favorezcan a sus intereses. A la que se concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- Por su parte, el **Demandado, el C. \*\*\*\*\***, ofreció las siguientes probanzas:-----

----- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**-----

----- **I.- DOCUMENTALES**, consistentes en:-----

----- **1.- Acta número \*\*\*\*\***, con fecha de registro \*\*\*\*\* , expedida por el C. \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\* , de la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* , con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años de edad, visible a foja 42 del principal.

----- **2.- (09) nueve** de Pago de Nómina, expedidos por \*\*\*\*\* , del C. \*\*\*\*\* , con 14 número de ficha \*\*\*\*\* , visibles a fojas 47 a la 55 del principal.-----

----- **3.-** Impresión en papel bond tamaño carta a blanco y negro de un Estado de Cuenta de Crédito Hipotecario expedido por \*\*\*\*\* a nombre del C. \*\*\*\*\* , de fecha (23) veintitrés de Agosto del año (2019) dos mil diecinueve, visible a fojas 43 a la 46 del principal.-----

----- **Documentales** que se gradúan de valor probatorio por su orden de la siguiente manera, se gradúa de pleno valor probatorio

en términos de lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la listada con el **número 01**, siendo útil para tener por acreditado que la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales **\*\*\*\*\***, de 07 años de edad, es hija del **C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, en relación a las documentales listadas como **número 02**, son útiles para tener por acreditado que el **C. \*\*\*\*\***, es empleado de **\*\*\*\*\***, con número de ficha **\*\*\*\*\***, en relación a las documentales marcadas con el **número 03**, consistente en diversas impresiones a blanco y negro y color, en papel bond tamaño carta, no es dable otorgarles valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 410 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de no cumplir, con lo ordenado en los artículos 22 fracción VIII, 325, 330 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es decir no fueron exhibidos en original sino solo en copia.-----

----- **II.- INFORME**, consistente en el oficio número **\*\*\*\*\***, de fecha (22) veintidós de Octubre del año (2019) dos mil diecinueve, emitido por el LICENCIADO **\*\*\*\*\***, Jefe del **\*\*\*\*\***, de la Refinería **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\***, visible a foja 110 del principal, probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita que a la fecha de expedición del mismo *la C. \*\*\*\*\**, *era trabajadora de \*\*\*\*\**, *con número de ficha \*\*\*\*\**, *y percibe un salario ordinario diario por la cantidad de \*\*\*\*\**, *desglosada de la siguiente manera:*



CONCEPTO	IMPORTE
Salario Tabulado	\$171.45
Fondo de Ahorro	\$102.87
Renta de Casa	\$91.53
<b>Salario Ordinario Diario</b>	<b>\$365.85</b>

Además de las siguientes prestaciones por cuota diaria:

CONCEPTO	IMPORTE
CANASTA BASICA	\$129.65
GAS	\$90.64
GASOLINA	\$345.32
Productividad	\$112.86

----- **III.- CONFESIONAL**, a cargo de la C. **\*\*\*\*\***, desahogada el día (10) diez de Octubre del año (2019) dos mil diecinueve, probanza que se otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita *que las necesidades de su hija menor de edad de iniciales \*\*\*\*\**, son sufragadas por ella y por su Papá el C. **\*\*\*\*\***.-----

----- **IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deriven o puedan derivarse la sustanciación del presente juicio, en cuanto favorezcan a sus intereses. A la que se concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se deriven de las pruebas ofrecidas, así como de todas y cada una de las actuaciones de este juicio en su beneficio. A la que se concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.---

----- **PRUEBAS OFICIOSAS:**-----

----- **I.- ESTUDIOS SOCIO ECONÓMICOS:**-----

----- Mediante oficio número 950, presentado en fecha (18) dieciocho de Diciembre del año (2019) dos mil diecinueve, compareció la LICENCIADA ADHARA GUADALUPE ALVISO HOYOS, Agente del Ministerio Público, Adscrita a este Juzgado, solicitando se gire atento oficio a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF de Ciudad Madero,

Tamaulipas, a efecto de que ordene al personal del Departamento de Trabajo Social, se constituya en el domicilio de la C. \*\*\*\*\*, en el que cohabita con su hija la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\*, así como en el domicilio particular del C. \*\*\*\*\*, a efecto de que proceda a realizar un Estudio Socio Económico, sobre las condiciones en que se encuentran habitando, acordándose de conformidad su petición mediante auto dictado en fecha (07) siete de Enero del año (2020) dos mil veinte, ordenándose girar el oficio respectivo dirigido al C. Procurador de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF de Ciudad Madero, Tamaulipas; obra en autos de este expediente el estudio socio-económico realizado a la parte actora de este juicio, a foja 207 a la 220 de este expediente, el cual se procede a graduar de valor probatorio de la siguiente manera:-----

----- **1.- Estudio Socio Económico realizado a la C. \*\*\*\*\*, en el domicilio que cohabita con su hija la menores de edad de iniciales \*\*\*\*\*,** visible en autos de este expediente a fojas 207 a la 220, realizado en fecha (07) siete de Marzo del año (2022) dos mil veintidós, por la LICENCIADA \*\*\*\*\*, Trabajadora Social de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF de Ciudad Madero, Tamaulipas, en el domicilio en que cohabita la C. \*\*\*\*\*, con su hija la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\*, ubicado en \*\*\*\*\*, el que se gradúa de valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 408 del Código de procedimientos Civiles Vigente, con el que se acreditan los siguientes datos de la parte actora:-----

----- **INTEGRACIÓN FAMILIAR:** Dentro del domicilio habitan: **1.- \*\*\*\*\*,** femenino de \*\*\*\*\* de edad, estado civil soltera, ocupación: empleada de \*\*\*\*\*, escolaridad: Universidad Licenciado en \*\*\*\*\*, **2.-** la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\*, femenino, estado civil \*\*\*\*\*, con escolaridad primaria, ocupación estudiante, **3.- \*\*\*\*\*,** femenino de \*\*\*\*\* de edad, estado civil \*\*\*\*\*, escolaridad preparatoria, ocupación \*\*\*\*\*, **4.- \*\*\*\*\*,** masculino de \*\*\*\*\* de edad,



estado civil casado, escolaridad universidad \*\*\*\*\*.

----- **INGRESOS:** Refiere la C. \*\*\*\*\* , tener un ingreso de \*\*\*\*\* mensual y variando.

----- **NOTA DE ESTE JUZGADO:** En relación al estimado mensual que integra alimentos ingeridos (comida) así como artículos de higiene personal y doméstica, y servicio de energía eléctrica, agua potable y telefonía e internet, consumidos por (04) cuatro integrantes del grupo familiar extenso, por lo que cada rubro se dividirá entre las (04) cuatro personal.

----- **EGRESOS:** Agua \*\*\*\*\* mensual, Luz \*\*\*\*\* mensual, Alimentación \*\*\*\*\* mensual, Cable-Telefono-Internet \*\*\*\*\* mensual, Gasolina \*\*\*\*\* mensuales.

----- **GASTOS PERSONALES DE LA MENOR DE INICIALES \*\*\*\*\*:**

----- **NOTA DE ESTE JUZGADO:** Cada rubro se divide de acuerdo al periodo que justifique cada pago a efecto de obtener una estimativa mensual.

----- **EDUCACIÓN:** REINSCRIPCIÓN \*\*\*\*\* mensual, COLEGIATURA DEL COLEGIO \*\*\*\*\* mensuales, LIBROS \*\*\*\*\* mensuales, UNIFORMES \*\*\*\*\* mensuales, ZAPATOS ESCOLARES \*\*\*\*\* mensual, UTILES ESCOLARES \*\*\*\*\* mensuales, CUOTA ESCOLAR \*\*\*\*\* mensuales, SEGURO DE GASTOS EDICOS \*\*\*\*\* mensuales, IPAD ESCOLAR \*\*\*\*\* mensual, ROPA-ZAPATOS \*\*\*\*\* mensual.

----- **SERVICIO MÉDICO:** Refiere la C. \*\*\*\*\* , que cuenta con el servicio médico de \*\*\*\*\*.

----- **2.- Estudio Socio Económico ordenado a realizarse al C. \*\*\*\*\* , en su domicilio particular ubicado en \*\*\*\*\* , mediante oficio número \*\*\*\*\* , recibido en la Oficialia Común de Partes de este Distrito Judicial, en fecha (26) veintiséis de Mayo del año (2023) dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la LICENCIADA \*\*\*\*\* , Trabajadora Social Adscrita a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF de Ciudad Madero, Tamaulipas, aceptando y**

protestando el cargo conferido, y señalando fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo del estudio aquí ordenado, por lo que mediante auto dictado en fecha (01) uno de Junio del año (2023) dos mil veintitrés, se ordenó notificar personalmente al demandado se afectó de llevar a cabo la referida diligencia en su domicilio, con el apercibimiento de que en caso de existir negativa injustificada al referido mandamiento de autoridad, se le impondrá una multa consistente en el importe equivalente a (20) veinte Unidades de Medida de Actualización (UMA) por desacato a un mandato judicial, y de ser así no se no otorgaría nueva fecha para que se lleve a cabo el estudio socio-económico solicitado, toda vez que se considera que la falta de la diligencia antes mencionada por causa imputable a los examinados (parte actora y parte demandada) será considerada en términos del artículo 45 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esto es que es una carga procesal de las partes atender la fecha del estudio socio económico, a fin de que el mismo se realice, por ello se le apercibió que además de la multa que se le impondrá se hará acreedor a la sanción procesal consistente en que **SE TENDRÁN POR CIERTAS LAS AFIRMACIONES HECHAS POR SU CONTRARIA RESPECTO A SU POSIBILIDAD Y NECESIDAD ECONÓMICA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO,** acorde a las constancias de autos y así se resolverá el conocimiento de su situación económica, obra en autos a foja 333 a la 335 del principal el oficio número 3090/03/2023, recibido en fecha (04) cuatro de Diciembre del año (2023) dos mil veintitrés, emitido por la LICENCIADA \*\*\*\*\* Delegada de la Procuraduría de referencia, mediante el cual hace del conocimiento de este Juzgado sobre el resultado de la visita efectuada por la LICENCIADA \*\*\*\*\* , Trabajadora Social Adscrita a esa Procuraduría, en el domicilio del C. \*\*\*\*\* , a realizarse en fecha (27) veintisiete de Noviembre del año (2023) dos mil veintitrés, quien no estuvo en condiciones de realizar dicho estudio socio económico toda vez que al momento de constituirse en el domicilio se realizó el llamado durante aproximadamente 10



minutos y fue atendida por el C. \*\*\*\*\*, quien refirió ser el padre del demandado, de quien informó que no se encontraba en dicho domicilio debido a que en esos momentos estaba laborando y que es embargado y tenía unos días que había empezado con su trabajo, por tal motivo la trabajadora social procedió a retirarse del lugar.-----

----- **3.- INFORME**, consistente en el oficio número \*\*\*\*\*, de fecha (30) treinta de Mayo del año (2023) dos mil veintitrés, emitido por el LICENCIADO \*\*\*\*\*, de la Subdirección de Capital Humano, Coordinación de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Gerencia Regional de Relaciones Laborales y Recursos Humanos Norte, Superintendencia de Administración de Personal Tampico, Departamento de Personal Madero, Refinería de Ciudad Madero, Tamaulipas, visible a foja 315 del principal, probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con la que se acredita que a la fecha de expedición del mismo el C. \*\*\*\*\*, trabajador de la empresa \*\*\*\*\*, con número de ficha \*\*\*\*\*, percibe como salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias las siguientes:-----

SALARIO Y PRESTACIONES DIARIAS TRABAJADOR ACTIVO	
SALARIO ORDINARIO	\$ 395.16
LAVADO DE ROPA	\$ 3.80
PRODUCTIVIDAD	\$ 128.98
CANASTA BASICA	\$ 152.05
GAS	\$ 107.48
GASOLINA	\$ 409.01

  

DEDUCCIONES POR PERIODO	
SIFIVI AMORT BANORTE	\$ 2,564.87
REC SIFIVI S. VIDA BANORTE	\$ 196.35
RECUP. PTMO. ADMTVO.	\$ 634.62
Rec. Préstamo Secc. 01	\$ 1,385.00
IA PENSIÓN ALIMENTICIA	\$ 3,556.71

----- **CONSIDERANDO CUARTO.-** Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva, como al efecto impone el ordinal 112 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, acto seguido se lleva a cabo el análisis jurídico de

la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material. Ahora bien, en el caso singular, la C. \*\*\*\*\*, en representación de su hija menor de edad de iniciales \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* de edad actualmente, demanda alimentos definitivos a favor de su hija a cargo del C. \*\*\*\*\*, este último al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se opuso a las prestaciones reclamadas sobre la base de que no ha caído en incumplimiento a su obligación de otorgar una pensión alimenticia a favor de su hija la cual ha venido cumpliendo de acuerdo a sus posibilidades económicas, manifestaciones que en vía de replica la aquí actora manifestó su inconformidad refiriendo que ese pago al que se comprometió a realizar no ha sido constante.-----

----- **ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA ACCIÓN.**-----

----- **Análisis de los elementos de la acción** emprendida por la C. \*\*\*\*\*, en representación de su hija los menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* de edad, en contra del C. \*\*\*\*\*, en términos de los artículos 277, 278, 279, 281 y 288 del Código Civil, **Siendo estos los elementos que la integran:** 1.- Acreditar el título en cuya virtud se piden (acreditar parentesco); 2.- Que el acreedor alimentario es mayor de edad o menor de edad en el caso concreto en estudio, 3.- Que se acredite que el acreedor alimentario goza del derecho a recibir alimentos, 4.- La necesidad que tiene la actora, a fin de aumentar, limitar o fijar proporcionalmente la pensión; 5.- Acreditar la posibilidad económica de quien debe otorgar los alimentos.-----

----- Al respecto, el **primer elemento** se encuentra debidamente demostrado con las actas de nacimiento que obran agregadas en autos, con la que se acredita la filiación del menores de edad de iniciales \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* de edad, y que en virtud de ese título, la actora ejercita la presente acción en contra del demandado **segundo elemento.** En cuanto a la necesidad de



recibir alimentos **tercer elemento** se encuentra acreditado en autos que la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad, por su minoría de edad es sujeto de protección de sus necesidades alimenticias y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política Mexicana y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte de la de obligación primordial de proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo de los niños y la obligación de todas las autoridad de cumplir con el principio del interese superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de los niños, por lo que goza del beneficio de la presunción de la necesidad de percibir alimentos por el hecho de tratarse de (01) un infante de **\*\*\*\*\*** de edad, por lo que con lo anterior queda satisfecho el **cuarto elemento** en estudio. Por cuanto hace al **quinto elemento** la posibilidad económica del demandado, este requisito queda debidamente acreditado con la documental que obra en autos a foja 315 del principal, consistente en el informe rendido en fecha (30) treinta de Mayo del año (2023) dos mil veintitrés, por el LICENCIADO **\*\*\*\*\***, de la Subdirección de Capital Humano, Coordinación de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Gerencia Regional de Relaciones Laborales y Recursos Humanos Norte, Superintendencia de Administración de Personal Tampico, Departamento de Personal Madero, Refinería de Ciudad Madero, Tamaulipas, con la que se acredita que a la fecha de expedición del mismo el C. **\*\*\*\*\***, trabajador de la empresa **\*\*\*\*\***, con número de ficha **\*\*\*\*\***, percibe como salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias las siguientes:-----

SALARIO Y PRESTACIONES DIARIAS TRABAJADOR ACTIVO	
SALARIO ORDINARIO	\$ 395.16
LAVADO DE ROPA	\$ 3.80
PRODUCTIVIDAD	\$ 128.98
CANASTA BASICA	\$ 152.05
GAS	\$ 107.48
GASOLINA	\$ 409.01

DEDUCCIONES POR PERIODO	
SIFIVI AMORT BANORTE	\$ 2,564.87
REC SIFIVI S. VIDA BANORTE	\$ 196.35
RECUP. PTMO. ADMTVO.	\$ 634.62
Rec. Préstamo Secc. 01	\$ 1,385.00
IA PENSIÓN ALIMENTICIA	\$ 3,556.71

----- Percepciones que sumadas ascienden a la cantidad diaria de \*\*\*\*\* diarios, cantidad que multiplicada por los (14) catorce días que corresponden a un periodo de pago de un trabajador de la para-estatal \*\*\*\*\* , nos da la cantidad de \*\*\*\*\*

**APROXIMADAMENTE;** acreditándose con ello la posibilidad del deudor para cumplir con la obligación alimentaria en favor de su hija, como acreedores alimentarios y otorgar la pensión alimenticia que se le reclama, así como un egreso por concepto de 1A PENSIÓN ALIMENTICIA por la cantidad de \*\*\*\*\* .-----

----- Así tenemos que el demandado el C. \*\*\*\*\* , es una persona adulta que tiene \*\*\*\*\* de edad, y se encuentra actualmente laborando como empleado de la para-estatal \*\*\*\*\* , en la Refinería \*\*\*\*\* , con número de ficha \*\*\*\*\* , así la petición de la actora, quien en contraposición se trata de una (01) menor de edad de identidad protegida bajo las iniciales \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* de edad, quien por su minoría de edad es sujeto de protección de sus necesidades alimenticias en términos del artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, representada en este juicio por su Progenitora Materna la C. \*\*\*\*\* , así que al tener en juicio a estas (02) dos personas, quien esto resuelve considera que si bien se acreditaron los elementos de la acción aquí entablada, a efecto de dilucidar sobre el porcentaje que deberá de quedar vigente como pensión alimenticia definitiva que reclama la actora del C. \*\*\*\*\* , resulta necesario la realización de un estudio de ponderación a fin de valorizar los egresos de la actora a fin de confrontarlos con los ingresos del demandado, y una vez realizado lo anterior comparar la referida cantidad con aquella equivalente al porcentaje que por concepto de pensión alimenticia recibe la C. \*\*\*\*\* , en representación de su hija la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* de edad, con cargo al salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el C. \*\*\*\*\* , de su fuente de empleo, estudio que se realiza de la siguiente manera:-----

----- **ESTUDIO DE PONDERACIÓN:**-----



----- Para analizar la procedencia de la fijación del porcentaje que por concepto de pensión alimenticia definitiva debe proporcionar el C. **\*\*\*\*\***, a su acreedora alimentista su hija la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad, se procede a hacer un análisis y ponderación de la proporcionalidad con que deben ser proporcionados dichos alimentos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que se procede a hacer un cálculo matemático de los ingresos y egresos obtenidos de los estudios socioeconómicos realizados a las partes:-----

----- **1.- Del estudio socioeconómico** realizado a la C. **\*\*\*\*\***, visible a fojas 207 a la 220 del principal, de acuerdo a la información verbal y documental que proporcionó la antes mencionada se obtuvo que la actora habita con su hija la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad actualmente, en el domicilio ubicado en **\*\*\*\*\***, y según datos aportados en el estudio socio-económico a la fecha de su realización, también de la revisión que se tuvo del estudio socio-económico y demás actuaciones judiciales se determina bajo un parámetro de gastos mensuales, que la necesidad de la actora que comprende despensa, ropa, calzado, gastos escolares (dividiéndose el gasto mensual, bimestral o anual para obtener un gastos mensual) y por cuanto hace a los servicios (agua, luz, gas, telefonía/internet), alimentación se divide entre cada integrante de la familia para obtener una cantidad individualizada para cada persona, así que la sumatoria de estos conceptos arrojan un gasto promedio mensual representado económicamente que corresponde a la cantidad aproximada de **\*\*\*\*\*** mensuales, para cubrir las necesidades básicas de la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, ello en base al análisis realizado al estudio socio-económico que se le práctico en fecha (07) siete de Marzo del año (2022) dos mil veintidós.-----

----- **2.- Respecto del Estudio socio-económico**, a realizarse al C. **\*\*\*\*\***, en su domicilio ubicado en **\*\*\*\*\***, el cual no fue llevado a cabo por causas imputables al demandado en ese

sentido tomando en consideración que mediante auto dictado en fecha (01) uno de Junio del año (2023) dos mil veintitrés, se ordenó nuevamente la practica del estudio socio económico de referencia, por última ocasión, y con apercibimiento al C. \*\*\*\*\* , en caso de negativa injustificada al referido mandamiento legitimo de autoridad, se le impondría una multa consistente en el importe equivalente a (20) veinte veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) por desacato a un mandato judicial, toda vez que se considera que la falta de de la diligencia antes mencionada por causa imputable a los examinados (parte actora y parte demandada) será considerada en términos del artículo 45 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esto es que es una carga procesal de las partes atender la fecha del estudio socio económico, a fin de que el mismo se realice, por ello se le apercibió que además de la multa que se le impondrá se hará acreedor a la sanción procesal consistente en que **SE TENDRÁN POR CIERTAS LAS AFIRMACIONES HECHAS POR SU CONTRARIA RESPECTO A SU POSIBILIDAD Y NECESIDAD ECONÓMICA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO,** y constando de autos a foja 333 a la 335 del principal el oficio número 3090/03/2023, recibido en fecha (04) cuatro de Diciembre del año (2023) dos mil veintitrés, emitido por la LICENCIADA \*\*\*\*\* Delegada de la Procuraduría de referencia, mediante el cual hace del conocimiento de este Juzgado sobre el resultado de la visita efectuada por la LICENCIADA \*\*\*\*\* , Trabajadora Social Adscrita a esa Procuraduría, en el domicilio del C. \*\*\*\*\* , a realizarse en fecha (27) veintisiete de Noviembre del año (2023) dos mil veintitrés, quien no estuvo en condiciones de realizar dicho estudio socio económico toda vez que al momento de constituirse en el domicilio se realizó el llamado durante aproximadamente 10 minutos y fue atendida por el C. \*\*\*\*\* , quien refirió ser el padre del demandado, de quien informó que no se encontraba en dicho domicilio debido a que en esos momentos estaba laborando y que es embargado y tenía unos días que había empezado con



su trabajo, por tal motivo la trabajadora social procedió a retirarse del lugar; lo que da lugar a hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra de la parte demandada, ante la omisión de su parte en brindar las facilidades que se requerían para la debida realización del estudio socio-económico a realizarse en su domicilio particular, en consecuencia se tienen por ciertas las afirmaciones hechas por la parte actora la C. **\*\*\*\*\***, respecto a la posibilidad y necesidad económica del C. **\*\*\*\*\***, salvo prueba en contrario, debiéndose resolver en base a las constancias de autos.-----

----- En razón de lo anterior tenemos que el C. **\*\*\*\*\***, quien actualmente cuenta con **\*\*\*\*\*** de edad, soltero, empleado de la para-estatal **\*\*\*\*\***, en la Refinería **\*\*\*\*\***, con número de ficha **\*\*\*\*\***, y que de acuerdo a la documental que obra en autos a foja a foja 315, consistente en el informe emitido mediante oficio número **\*\*\*\*\***, de fecha (30) treinta de Mayo del año (2023) dos mil veintitrés, emitido por el LICENCIADO **\*\*\*\*\***, de la Subdirección de Capital Humano, Coordinación de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Gerencia Regional de Relaciones Laborales y Recursos Humanos Norte, Superintendencia de Administración de Personal Tampico, Departamento de Personal Madero, Refinería de Ciudad Madero, Tamaulipas, se tuvo por acreditado que a la fecha de emisión del mismo el C. **\*\*\*\*\***, era empleado de la referida empresa, y de acuerdo a los datos que proporciona su fuente de trabajo goza de prestaciones ordinarias y extraordinarias, percepciones que sumadas ascienden a la cantidad diaria de **\*\*\*\*\*** diarios, cantidad que multiplicada por los (14) catorce días que corresponden a un periodo de pago de un trabajador de la para-estatal **\*\*\*\*\***, nos da la cantidad de **\*\*\*\*\***

**APROXIMADAMENTE**; acreditándose con ello la posibilidad del deudor para cumplir con la obligación alimentaria en favor de su hija, como acreedores alimentarios y otorgar la pensión alimenticia que se le reclama, así como un egreso por concepto de 1A PENSIÓN ALIMENTICIA por la cantidad de **\*\*\*\*\***.

----- Por lo que al quedar acreditado cuáles son los egresos que eroga la menor de edad acreedora alimentista, así como cuáles son los ingresos mensuales del deudor alimentista, tenemos que por cuanto hace a la menores de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad actualmente eroga la cantidad mensual aproximada de **\*\*\*\*\*** mensuales, para cubrir las necesidades básicas, atendiendo al hecho de que el deudor alimentista el **C. \*\*\*\*\***, percibe un salario catorcenal aproximado de **\*\*\*\*\***

**APROXIMADAMENTE.**-----

----- Ahora bien, por lo que hace a los alimentos que debe cubrir el acreedor alimentista para con su hija estos deben de ser de acuerdo a sus posibilidades y medios económicos lo necesario para su hija, por lo que debemos tener en consideración que de acuerdo al estudio socioeconómico realizado a la **C. \*\*\*\*\***, así como la información proporcionada en autos del presente juicio tenemos que la actora Habita en casa propiedad de sus Padres de su hija la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad actualmente y tiene diversos egresos que han quedado analizados en el apartado correspondiente en supra líneas, respecto al dictamen emitido en el estudio socio-económico, ordenado en autos.-----

----- También revisando el estudio socioeconómico se tiene que la actora le indico a la trabajadora social que eroga diversos gastos como son: Servicio Médico y Medicamento, sin embargo tal gasto no resulta susceptible para ser considerado dentro sus gastos básicos mensuales, en virtud de que de igual manera refirió que cuenta con la prestación que le brinda su fuente laboral consistente en el servicio médico por parte de **\*\*\*\*\***, en consecuencia no se tiene por aprobado ese rubro.-----

----- Así que de la revisión que se tuvo del estudio socioeconómico y demás actuaciones judiciales se determina que las necesidades básicas de la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad actualmente corresponde a la cantidad mensual aproximada de **\*\*\*\*\*** mensuales, para cubrir las necesidades básicas, ahora bien tomando en consideración lo



establecido en el artículo 286 del Código Civil vigente en el Estado el cual a la letra dice, *“El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia.”*, hipótesis normativa que cobra vigencia en el caso en estudio en virtud de que los acreedores alimentistas se encuentran cohabitando con su Progenitora Materna la **C. \*\*\*\*\***, en su domicilio particular lo que en concepto de quien esto conoce y juzga representa una igualdad en cuanto a los gastos que uno y otro progenitor cubren de sus hijas por concepto de alimentos, por lo atendiendo al dispositivo antes invocado, y tomando en consideración que las menores se encuentran incorporadas en el domicilio materno es criterio de quien esto juzga y conoce que se considere que la mitad de aquel monto establecido para sufragar las necesidades básicas de las deudoras alimenticias, recaiga sobre la **C. \*\*\*\*\***, y solo sea sujeto de reclamo de pensión alimenticia el otro 50% (CINCUENTA POR CIENTO), el cual por cuanto hace a los menores de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad actualmente, asciende a la cantidad de \*\*\*\*\*, monto que representa la mitad de aquellos conceptos establecidos en líneas superiores con las que se requiere para sufragar las necesidades básicas de los acreedores alimenticias que comprenden alimentos, servicios públicos, internet, calzado y vestido.-----

----- Ahora bien existe fijada una pensión alimenticia provisional decretada mediante resolución dictada en fecha (06) seis de Junio del año (2019) dos mil diecinueve, mediante la cual se proveyó en relación a la medida provisional sobre alimentos provisionales solicitada por la parte actora, y se decretó una **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** a favor de la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, consistente en el **30% (TREINTA POR CIENTO)**, con cargo al salario y demás prestaciones ordinarias, y extraordinarias, como son; cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto viáticos y gastos de

representación; que perciba el demandado **C. \*\*\*\*\***, en su carácter de trabajador de la empresa **\*\*\*\*\***, o en los subsecuentes trabajos que llegare a desempeñar, porcentaje que en concepto de quien esto conoce y juzga resulta suficiente para satisfacer las necesidades básicas que la acreedora alimentista la menor de edad de iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad actualmente, erogan de manera **mensual** para sus gastos de alimentos (inscripción escolar, mensualidades, internet, libros, útiles escolares y artículos de aseo personal, comida, transporte, servicios básicos, esparcimiento, etc.), cantidad que resulta a criterio de este Juzgador ante la actual alza de precios al consumidor, así como al costo de la vida en nuestro país, de ahí que se considere que el referido porcentaje del 30% (TREINTA POR CIENTO) es suficiente para realizar el pago de las necesidades básicas de los acreedores alimentistas.-----

----- Bajo esa tesitura, en razón de lo expuesto, razonado y fundamentos anteriores, ha lugar a declarar que **HA PROCEDIDO** el presente **Juicio sobre Alimentos Definitivos**, promovido por la **C. \*\*\*\*\***, en representación de su hija la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales **\*\*\*\*\***, en contra del **C. \*\*\*\*\***; en consecuencia, se decreta como monto por concepto de pensión alimenticia definitivo la pensión alimenticia consistente en el **30% (TREINTA POR CIENTO)** con cargo al salario y demás prestaciones ordinarias, y extraordinarias, como son; cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto viáticos y gastos de representación; que perciba el demandado **C. \*\*\*\*\***, en su carácter de trabajador de la empresa **\*\*\*\*\***, o en los subsecuentes trabajos que llegare a desempeñar.-----

----- En su oportunidad, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse por disposición de la Ley, deberá remitirse atento oficio, así como copia certificada del presente fallo a la fuente de trabajo del deudor alimentista, a efecto de que realice el descuento al deudor alimentista, en los términos y



porcentaje ya indicados, cuyo resultado sea entregado a la C. \*\*\*\*\* , en representación de su hijos los menores de edad de identidades reservadas bajo las iniciales \*\*\*\*\*-----

----- Bajo esa tesitura, en razón de lo expuesto, razonado y fundamentos anteriores, ha lugar a declarar que **HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Sumario Civil sobre Pensión Alimenticia**, promovido por la C. \*\*\*\*\* , en representación de su hija la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales \*\*\*\*\* , en contra del C. \*\*\*\*\* , y en esta tesitura se decreta una pensión alimenticia definitiva a cargo del C. \*\*\*\*\* , consistente en el **30% (TREINTA POR CIENTO)** con cargo al salario y demás prestaciones ordinarias, y extraordinarias, como son; cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto viáticos y gastos de representación; que perciba el demandado C. \*\*\*\*\* , en su carácter de trabajador de la empresa \*\*\*\*\* , o en los subsecuentes trabajos que llegare a desempeñar, a favor de su hija la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* de edad actualmente, pensión que se decreta en sustitución de la pensión alimenticia provisional decretada mediante resolución dictada en fecha (06) seis de Junio del año (2019) dos mil diecinueve, visible a fojas 17 a la 19 de este juicio.-----

----- Por lo que en su oportunidad procesal debida, esto es, una vez que ésta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse por disposición de la ley, gírese oficio de estilo al representante legal de \*\*\*\*\* , a fin de que ordene a quien corresponda haga efectiva la supradicha pensión alimentaria y para que el numerario líquido resultante sea cubierto a la C. \*\*\*\*\* , en representación de su hija la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* de edad actualmente, tendiente a la aplicación en sus alimentos, en comunión a lo destacado en el punto decisorio que antecede.-----

----- En términos de lo dispuesto por el ordinal 131 no se condena

a ninguna de las partes al pago de gastos y costas del juicio, por considerarse que ninguna de ellas se condujo con temeridad o mala fe, por lo que cada una de ellas deberá erogar las que hubiere generado.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 277, 278, 279, 288, 291 del Código Civil Vigente, y 105, 109, 112, 113, 115, 470, 471, del Código de Procedimientos Civiles Vigente, **es de resolverse y se resuelve:**-----

----- **PRIMERO.-** La parte actora la **C. \*\*\*\*\***, en representación de su hija la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales **\*\*\*\*\***, probó parcialmente los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada el **C. \*\*\*\*\***, no acreditó su materia excepcional, en consecuencia:---

----- **SEGUNDO.-** Ha procedido el presente **Juicio Sumario Civil sobre Pensión Alimenticia**, promovido por la **C. \*\*\*\*\***, en representación de su hija la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales **\*\*\*\*\***, en contra del **C. \*\*\*\*\***, por lo tanto:-----

----- **TERCERO.-** Se decreta una pensión alimenticia definitiva a cargo del **C. \*\*\*\*\***, consistente en el **30% (TREINTA POR CIENTO)** con cargo al salario y demás prestaciones ordinarias, y extraordinarias, como son; cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto viáticos y gastos de representación; que perciba el demandado **C. \*\*\*\*\***, en su carácter de trabajador de la empresa **\*\*\*\*\***, o en los subsecuentes trabajos que llegare a desempeñar, a favor de su hija la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** de edad actualmente, pensión que se decreta en sustitución de la pensión alimenticia provisional decretada mediante resolución dictada en fecha (06) seis de Junio del año (2019) dos mil diecinueve, visible a fojas 17 a la 19 de este juicio.-----

----- **CUARTO.-** Por lo que en su oportunidad procesal debida,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

esto es, una vez que ésta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse por disposición de la ley, gírese oficio de estilo al representante legal de \*\*\*\*\* , a fin de que ordene a quien corresponda haga efectiva la supradicha pensión alimentaria y para que el numerario líquido resultante sea cubierto a la C. \*\*\*\*\* , en representación de su hija la menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* de edad actualmente, tendiente a la aplicación en sus alimentos, en comunión a lo destacado en el punto decisorio que antecede.-----

----- **QUINTO.-** No se condena a ninguna de las partes al pago de costas judiciales en virtud de que ninguno de los contendientes se condujo con temeridad o mala fe, en términos de lo dispuesto por el ordinal 131 de la Ley del Proceder Civil Local.-----

----- **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo resolvió y firma la **C. LICENCIADA ROSA HILDA BOCK ESPINOZA**, Secretaria de Acuerdos habilitada en Funciones de Juez, en Términos del Acuerdo General 12/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, del Estado de Tamaulipas, quien actúa con la **C. LICENCIADA BERENICE JUDITH PEREZ LIMON**, Secretaria Proyectista, habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos que autoriza quien da fe.-----

----- **DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS.- DOY FE.**-----

**LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.**                      **LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA**  
**JUEZ**    **SECRETARIA DE ACUERDOS**

----- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----

----- L´APP/L´RHBE/L´ICC.-----

----- *El LICENCIADO ILDEFONSO CEPEDA COMPEÁN, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la **sentencia número 26 (veintiséis), dictada en fecha (22) veintidós del mes de Enero del año (2024) dos mil veinticuatro por la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, constante de (14) catorce fojas útiles.** Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, así como cualquier dato o información que evidencie la identidad de las partes, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.